



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
RA/DP/2024/073

La Paz, 22 de noviembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 213 de la Constitución Política del Estado, prevé que la Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. En ese sentido, está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; al efecto, tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

Que, los Parágrafos I y III del Artículo 218 de la Norma Constitucional, establecen que la Defensoría del Pueblo debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos; al efecto, se constituye en una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en consecuencia no recibe instrucciones de los órganos del Estado en el ejercicio de sus funciones, y se encuentra sometida al control fiscal.

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Norma Suprema, prevén que los servidores públicos, tienen la obligación de cumplir la Constitución y las Leyes, así como asumir sus responsabilidades de acuerdo a los principios de la Función Pública.

Que, los Parágrafos I y III del Artículo 2 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, prescriben que la Defensoría del Pueblo es una institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales. Asimismo, determina que la misma, tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; y que en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, estando sometida al control fiscal, con sede en la ciudad de La Paz.

Que, el Numeral 13 del Artículo 14 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, dispone que es atribución de la Defensora o Defensor del Pueblo aprobar las instrucciones para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Que, los Artículos 30 y 31 del mismo cuerpo normativo legal, instituye que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; en consecuencia señala que las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, señala que, la mencionada normativa, regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, el Artículo 13 de la señalada Ley, determina que: *“El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas”.*

Que, el Artículo 14 de la Ley citada ley, dispone que: *“Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad. Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones. Tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o centralización del ejercicio de controles previos. El control interno posterior será practicado: a) Por los responsables superiores, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia; y b) Por la unidad de auditoría interna.”*

Que, el Inciso a) del Artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la Republica, aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de 22 de junio de 1992, instituye que, es atribución de la Contraloría General del Estado, elaborar y emitir la normatividad básica de Control Gubernamental Interno y Posterior Externo.

Que, el Parágrafo I del Artículo Primero de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, aprobado por el Contraloría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley, dispone que las Entidades y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Expresa, deberá





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a los Servidores Públicos del segundo (2°) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de estas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma, debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos.

Que, por otra parte, el Parágrafo II del Artículo Primero de la mencionada Resolución N° CGE/112/2022, señala que el CSCI no se considera como una Unidad Organizacional y no emitirá pronunciamiento previo sobre operaciones concretas al interior de la entidad, debiendo observar lo previsto por el Artículo 14 de la Ley N° 1178.

Que, mediante Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, la Contraloría General del Estado, aprueba el "Procedimiento sobre la labor de los comités de Seguimiento de Control Interno", el cual señala en la página 2 lo siguiente: "(...) *Las entidades públicas, en caso de cambios en su estructura organizacional u otro cambio que pueda modificar o alterar su composición, con posterioridad a la remisión de la conformación del CSCI, necesariamente deberán emitir, otra resolución, con las modificaciones pertinentes.*"

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 07/2023 de 30 de enero de 2023 se conforma el Comité de Seguimiento de Control Interno -CSCI de la Defensoría del Pueblo.

Que, el 2 de abril de 2024, mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/010, de 02 de abril de 2024, de la Defensoría del Pueblo, refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial N° 123, de 30 de abril de 2024, esta institución sufre modificaciones en su Estructura Organizacional, creándose, entre otros cambios, la Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros y la Dirección General de Planificación, instancias no existentes anteriormente.

Que, el Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2024/221, de 22 de noviembre 2024, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que corresponde el cambio en la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno- CSCI, vigente mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 07/2023 de 30 de enero de 2023, de conformidad a la Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, de la Contraloría General del Estado, "*Procedimiento sobre la labor de los comités de Seguimiento de Control Interno*", que señala en la página 2 que en caso de cambios en su estructura organizacional u otro cambio en las entidades públicas, con posterioridad a la remisión de la conformación del CSCI, necesariamente se debe emitir, otra resolución, con las modificaciones pertinentes.

Que, en consecuencia, es necesaria la emisión de una Resolución Administrativa modificando la conformación del el Comité de Seguimiento de Control Interno -CSCI de la Defensoría del Pueblo, debiendo abrogarse la Resolución Administrativa DP-RA N° 07/2023 de 30 de enero de 2023.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) de la Defensoría del Pueblo, es viable, al no contravenir ninguna normativa vigente de nuestro ordenamiento jurídico, al efecto corresponde que la designación del mismo sea realizada mediante Resolución Administrativa; en consecuencia, recomienda la suscripción de la Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 022/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Conformar el Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) de la Defensoría del Pueblo, mismo que deberá cumplir sus funciones en el marco de las previsiones establecidas en la Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, elaborada por la Contraloría General del Estado y demás normativa vigente de nuestro Ordenamiento Jurídico, el cual estará constituido por los siguientes servidores públicos del segundo (2°) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de la Entidad:

1. Directora o Director General de Asuntos Jurídicos.
2. Directora o Director General de Asuntos Administrativos y Financieros
3. Directora o Director General de Planificación

SEGUNDO.- La presente Resolución es emitida conforme a sustento jurídico del Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2024/221, de 22 de noviembre 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa DP-RA N° 07/2023 de 30 de enero de 2023.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



[Handwritten signature]
Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

[Handwritten date]
27-12-24

[Handwritten signature]
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

[Handwritten signature]
Inspector Técnico General de Planificación
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
27-12-24